

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2.020).

Obre en autos las certificaciones de la empresa Telepostal express de entrega de citatorios a los demandados para comparecer a notificarse de auto de mandamiento de pago, obrantes a folios (26) a (32) del cuaderno (1)

Vista la certificación expedida por la empresa de correos TELEPOSTAL EXPRESS de entrega de citatorio al demandado **LEONARDO QUINTERO AMAYA**, se encuentra que existe una inconsistencia entre la dirección de entrega plasmada en la factura de correo y en certificación para efectos judiciales con la dirección del demandado obrante en el respectivo citatorio diligenciada por la parte demandante, ya que en las primeras se indica Finca San Antonio siendo lo correcto Finca Buenos aires; por lo cual en aras de precaver una eventual nulidad por indebida notificación, la parte demandante deberá efectuar nueva remisión de citatorio a este demandado, en debida forma; consecuentemente, no habiéndose efectuado en legal forma el citatorio al demandado Leonardo Quintero Amaya, se niega tener en cuenta en el momento procesal pertinente, el gasto efectuado por este ítem.

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el endosatario al cobro del demandante en el memorial visible a folio (26) del presente cuaderno (1), el Despacho ordena tener en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas el recibo de caja adjunto por la cantidad de \$120.000.00, correspondiente a gasto de envío de citatorio que le fue remitido por telepostal express a la demandada señora **MARTA CECILIA NARANJO SANABRIA**.

**NOTIFIQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez